ANEXO
ADMINISTRATIVO
13 de Diciembre de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

Año CIV

B.O. Nº 140

Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 000333-MS/2021.-
EXPTE. Nº 1400-262/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2021.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Concédase, con retroactividad al 30 de Agosto del 2021, Licencia por Maternidad, de noventa (90) días corridos a la agente contratada Bosco Paola Macarena, D.N.I. N° 36.851.166 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47° inc. 3) y artículo 67° de la Ley N° 3161/74 "Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy".-
ARTICULO 2º.- Notifíquese, por Coordinación de Administración y Personal, de conformidad al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad, para conocimiento y demás trámites de rigor. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín
Ministro de Seguridad

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA Nº 222/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA – 2021
MODIFICACION ORDENANZA N° 136/18 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
VISTO:
Las observaciones y advertida la necesidad de la implementación de medios digitales que posibiliten la agilidad en los trámites administrativos y la menor concurrencia de personas a las dependencias de la Municipalidad.
CONSIDERANDO:
De conformidad La Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 que expresamente faculta a los Municipios para regular su procedimiento administrativo, siendo de aplicación supletoria las Leyes de la provincia.
Es de suma importancia adecuar la nombrada ordenanza a los tiempos actuales y darle una impronta más moderna incorporando expresamente las notificaciones electrónicas.
POR ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:
ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 19 de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 19°: Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del ejido urbano del departamento Dr. Manuel Belgrano y domicilio electrónico, mediante la denuncia de casilla de e-mail, por la cual podrá recibir y serán válidas las notificaciones.
El interesado deberá además manifestar su domicilio real. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deben notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido."
ARTÍCULO 2º: Incorporar el artículo 21 BIS de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 21°BIS: En caso de construir un domicilio electrónico erróneo o inexistente, se tendrá por notificado con la constancia de envió a la casilla denunciada; ante la omisión de construir domicilio electrónico se tendrá por notificado ministerio ley."
ARTÍCULO 3º: Modificar el artículo 27 de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 27°: Todo escrito inicial deberá presentarse en soporte papel Mesa de Entradas. Constituido el domicilio electrónico, se podrán presentar escritos vía electrónica a la casilla de e-mail que establezca el departamento ejecutivo en el cual se deberá adjuntar el escrito y/o documentación, íntegramente escaneado donde este consignada la firma ológrafa. Tales presentaciones y la documentación adjunta tendrán el valor de declaración jurada en cuanto a su autenticidad. Así mismo, los presentantes deberán conservar los escritos remitidos con firma ológrafa, bajo su responsabilidad, los que deberán ser presentados a la oficina municipal interviniente ante el requerimiento de la autoridad administrativa, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Los escritos posteriores podrán presentarse igualmente en la oficina que se encuentre el expediente y/o casilla electrónica correspondiente. La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado o recibido, poniendo al efecto el cargo pertinente, o sello fechador debiendo darle el trámite que corresponda en el día de la recepción. De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas se dará constancia con la numeración de la nota o el expediente que se origine."
ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 42 de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 42°: Las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, o mediante cédula, telegrama colacionado, carta documento, carta confronte, o mediante notificación electrónica a la casilla electrónica constituida, con documento previamente escaneado y con firma ológrafa o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó."
ARTÍCULO 5º: Modificar el artículo 43 de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 43°: El primer emplazamiento para presentarse en el expediente se efectuará por cedula papel, telegrama, carta documento o carta confronte. El resto de las notificaciones, incluidas resoluciones definitivas o que resuelven recursos administrativos, se efectuara exclusivamente al domicilio electrónico constituido. Se notificarán solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vista o traslado o decidan alguna cuestión planteada por el interesado."
ARTÍCULO 6º: Modificar el artículo 44 de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 44°: Si la notificación se hiciere en el domicilio físico del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta la resolución que debe notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cuál deba notificar o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa, o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no se encontrase la persona a la cuál va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente. Cuando la notificación se efectúe por medio de telegrama, servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega de la oficina telegráfica, que deberá agregarse al expediente. Cuando la notificación se realice mediante medio electrónico bastara la incorporación de la impresión del correo remitido donde conste fecha y hora de remisión."

ARTÍCULO 7º: Modificar el artículo 48 de la Ordenanza Nº 136/18 CCY, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 48°: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas y/o remitido en forma electrónica lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador y/o en caso electrónico de la fecha y hora en que surja como recibido en la casilla respetiva y/o su constancia. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviera se considerará que ha sido presentada en término." ARTICULO 8º: La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día de su publicación oficial y será de aplicación inmediata a los procedimientos en curso.
ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 23 días del mes de Noviembre de 2.021.-

Santiago Bejarano
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA Nº 223/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA DE 2.021.-
PROGRAMA LIBRE DE BOLSAS CONTAMINANTES
VISTO
La necesidad de contar con una norma que limite la utilización, en el ámbito de nuestra jurisdicción, de bolsas confeccionadas con materiales contaminantes utilizadas para el transporte de mercaderías; y
CONSIDERANDO
Que, las bolsas plásticas no biodegradables utilizadas para el transporte de mercaderías, se constituye por su magnitud, en uno de los principales elementos contaminantes;
Que, este material plástico, estando a la intemperie, demora más de 100 años para su completa destrucción;
Que, de esta forma se estaría reduciendo el volumen total de los residuos domiciliarios con el consiguiente beneficio para su disposición final,
Que, se hace necesario, a través de campañas de concientización impulsadas por los comercios; y establecer políticas para crear una conciencia ecológica y una modificación de hábitos en la jurisdicción que permita un cambio cultural al respecto;
Que, en el marco de este tipo de campañas seria fundamental promover el uso de bolsas reutilizables;
Que, muchas localidades de nuestra provincia han dictado normas similares para actuar de forma común ante el creciente problema medio ambiental que se observa;
Que, sería conveniente otorgar un lapso prudencial de tiempo para que a través de las campañas y programa a desarrollar se promueva el uso de bolsas reutilizables, previo a establecer una fecha a partir de la cual se prohíba a todos los comercios de la jurisdicción el uso de bolsas plásticas contaminantes.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:
ARTICULO 1º: Facúltese la creación del Programa "Libre de bolsas contaminantes".
ARTICULO 2º: Serán objetivos del programa: *Crear conciencia a la población acerca de la nocividad del uso de bolsas no biodegradables, como así también, las ventajas que reportaría para el medio ambiente y la comunidad toda, la limitación de su uso. *Establecer plazos que permitan graduar la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, a fin de lograr la reconversión consensuada y ordenada. Este proceso constituirá un cambio sustancial en lo que ya se ha convertido en una pauta cultural, esto es, el uso extendido que se hace de las bolsas de polipropileno y polietileno, elementos altamente contaminantes. *Promover diversos mecanismos de incentivo, la incorporación paulatina del uso de bolsas reutilizables hasta naturalizar la elección. Estos mecanismos pueden ser de orden sociocultural o económico.
ARTICULO 3º: Prohíbase la entrega de bolsas de materiales plásticos no biodegradables para el transporte de mercaderías.
ARTICULO 4º: Para el transporte de mercaderías, los comercios solo podrán entregar bolsas biodegradables.
ARTICULO 5º: La Dirección de Medio Ambiente coordinara con los establecimientos comerciales para la implementación del programa destinados principalmente a: 1. Informar a la ciudadanía respecto del impacto ambiental negativo que tienen las bolsas plásticas no biodegradables y el aporte al cuidado del medio ambiente que significa la limitación de su uso.- 2. Sensibilizar a la comunidad respecto de esta problemática y promover cambiar de hábitos a favor del empleo de bolsas reutilizables para el transporte de mercaderías.-
ARTICULO 6º: Con la vigencia plena de la presente, se fijarán las sanciones que correspondan al incumplimiento de las disposiciones establecidas excedido el plazo de concientización de 60 días.
ARTICULO 7º: Transcurrido el plazo de concientización se procederá a una posterior multa mínima de 10 U.T., pago inmediato considerado tal dentro de las 72hs. con posterioridad y hasta los 5 días deberá abonar 30 U.T. y en adelante hasta la suma de 100 U.T. y 500 U.T.
ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y cumplido; archívese. –

San Pablo, Sala de Sesiones; a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2.021.-

Santiago Bejarano
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA Nº 224/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA – 2021
PREVENCION Y ERRADICACION DEL ACOSO CALLEJERO
VISTO:
La necesidad de tomar medidas tendientes a eliminar el acoso sexual callejero sufrido por las mujeres; y
CONSIDERANDO:
Que, la Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, dispone en su artículo 6° las modalidades en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres;
Que, la ley 27.501 modifico el artículo 6° de la ley 26.485 incorporando el inciso g) referido a la violencia contra las mujeres en el espacio público, el cual manifiesta que es "aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil y ofensivo";
Que, ello abarca lo que se conoce como acoso callejero.
Que, según estudios "Ella se mueve segura" del Banco de Desarrollo de América Latina y datos del Observatorio Ni una menos de MuMaLa, todas las mujeres en Argentina declaran haber sido víctimas de acoso callejero por lo menos una vez.
Que, resulta indispensable considerar esta problemática de forma seria y responsable, siendo necesario realizar intervenciones y asistencias destinadas tanto a las víctimas como a los acosadores que hayan ejercido este tipo de violencia.

Que, en este sentido es importante realizar campañas de difusión para lograr informar a la sociedad y sensibilizarla a los fines de no naturalizar el tipo de violencia que implica el acoso callejero.
POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:
ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Yala a la Ley Nacional N° 27.501 que incorpora al "Acoso Callejero" como modalidad de violencia hacia la mujer.
ARTÍCULO 2º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo realizar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar tareas, programas, charlas que busquen sensibilizar y generar conciencia sobre la importancia de la prevención y erradicación del acoso sexual callejero.
ARTÍCULO 3º: Esta Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación.
ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2.021.-

Santiago Bejarano
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-
ORDENANZA Nº 225/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA – 2021
CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE EDIFICACION
VISTO:
Las Ordenanza Nº 84/14 y 194 regulatorias de las edificaciones;
CONSIDERANDO:
Que, es necesario regular en forma integral, el régimen de contravenciones a las normas de edificación; y que requiere una actuación conjunta entre el Juzgado Municipal de faltas y la secretaria de Obras, esta última, en su carácter de autoridad de aplicación.
Que se elimina el pago voluntario y, en su lugar, se incorpora la potestad en cabeza del Departamento Ejecutivo de poder morigerar total o parcialmente las multas, una vez cumplimentado todos los requisitos de obra.
POR ELLO;
EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:
ARTICULO 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza regula las contravenciones cometidas en la jurisdicción del Municipio de Yala, en relación a las normas y principios de edificaciones particulares.
ARTICULO 2°: OBRA CLANDESTINA: El propietario, poseedor y/o tenedor, que realicen u ordenen realizar construcciones o edificaciones en terrenos privados o públicos, sin obtener en forma previa la aprobación municipal de los planos y el correspondiente permiso de obra, serán pasibles de una multa de entre (2.000) dos mil a (10.000) diez mil Unidades Tributarias.- Si la edificación clandestina, además, incumple con los requisitos de FOS, FOT, retiro, altura máxima, zonificación u otras previsiones municipales relativas a la construcción, el mínimo y el máximo de la multa se duplicarán. El pago de las multas no convalida las construcciones en infracción a las normas.- Los profesionales, constructores y/o encargados de obra, que ejecuten obras en las condiciones descriptas en el presente artículo, serán responsables solidarios en relación a las multas impuestas a los propietarios, poseedores y/o tenederos de inmuebles.
ARTICULO 3°: INCUMPLIMIENTO DE CULMINAR LOS TRAMITES: En el supuesto que se emitiere una autorización de inicio provisoria de obra, la falta de conclusión de los tramites de aprobación definitiva de los planos en los plazos otorgados por el Departamento Ejecutivo hará pasible al propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble de una multa de entre (200) doscientos a (7.000) siete mil Unidades Tributarias; ello sin perjuicio de posteriores sanciones conminatorias para lograr el efectivo cumplimiento.- Los profesionales, constructores y/o encargados de obra, que ejecuten obras en las condiciones descriptas en el presente artículo, serán responsables solidarios en relación a las multas impuestas a los propietarios, poseedores y/o tenederos de inmuebles.
ARTICULO 4°: DECLARACIÓN DE DATOS FALSOS: El propietario y/o el profesional firmante, que en los planos o en documentación de obra, declaren datos falsos, inexactos o contrarios a la realidad de la obra ejecutada, serán pasibles de una multa de entre trecientos (300) a (8.000) ocho mil Unidades Tributarias.-
ARTICULO 5°: CARTEL DE OBRA: El propietario y/o el profesional firmante, que incumplan la obligación de colocar y mantener visible el cartel de obra, serán pasibles de una multa de entre (50) a 800 Unidades Tributarias.
ARTICULO 6°: PARALIZACIÓN DE LA OBRA/CLAUSURA: Al margen de la sanción específica establecida por la índole de la irregularidad cometida, corresponde paralización o clausura de una obra: a. Cuando el Propietario ejecuta trabajos que no cuenten con el permiso de obra municipal respectivo.- b. Cuando se esté incurso en cualquiera de las siguientes infracciones: 1. Por afectar la seguridad pública y de terceros por falta o condiciones deficientes de: solado transitable frente a obras en ejecución, pantallas protectoras fijas y/o móviles y valla de obra no ajustada a las normas vigentes.- 2. Por no acatar una orden escrita de paralización de trabajos.- 3. Cuando se compruebe prestación de firma.- 4. Por utilizar materiales de mala calidad que afecten a la seguridad y a la Higiene.- 5. Por deficiencias de ejecución que afecten a la estabilidad de la obra.- 6. Cuando se compruebe la falsificación de firma, establecida por sumario, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir.- 7. Por efectuar obras en contravención del Código de Zonificación y/o normas de edificación.- 8. Cuando se produzcan derrumbes por negligencia comprobada por los organismos competentes.- c. Por cualquier otra circunstancia no contemplada explícita o implícita en los incisos anteriores por la que se afecten con una obra la seguridad, higiene o se agravie fehacientemente la estética pública.- La paralización o clausura de obra será dispuesta por los inspectores del Departamento Ejecutivo y comunicada al Juzgado Municipal de faltas, dentro de (3) tres días hábiles, para que la confirme o revoque. -Una vez obtenida la aprobación ante el Departamento Ejecutivo el Juzgado de Faltas levantará la clausura.-
ARTICULO 7°: DEMOLICIÓN: En caso de construcciones y/o ampliaciones clandestinas o contrarias a las normas de edificación o zonificación, el Juzgado de Faltas a solicitud de la secretaria de Obras dispondrá la demolición de las construcciones.- Una vez firme la Resolución del Juzgado de Faltas que dispone la demolición de una edificación, podrá ser ejecutada directamente por la administración a costa del infractor, procediendo a ejecutar vía apremio todos los gastos que hubiere ocasionado.
ARTICULO 8°: PAGO VOLUNTARIO: Se prohíbe el pago voluntario (Art. 14 Ord. 102) en las multas previstas en la presente Ordenanza.
ARTICULO 9°: CUMPLIMIENTO Y PERDÓN: El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto total o parcialmente las multas previstas en la presente Ordenanza, cuando se trate de infractores primarios y, se acredite la culminación total de los trámites de aprobación de planos que originaron la multa. El Departamento Ejecutivo reglamentará el presente artículo.
DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 10°: En supuestos excepcionales, cuando las edificaciones se hubieren construido en contravención a disposiciones municipales, cuando por ser excesivamente onerosa su modificación o por las particularidades geográficas del inmueble y otras circunstancias excepcionales, a criterio exclusivo del Departamento Ejecutivo, se podrá emitir aprobación de los planos de

obras, previo pago de una multa que será cuantificada por la Secretaria de Obras de acuerdo a las disposiciones contravenidas entre (2) dos a (15) quince veces el importe correspondiente a la tasa por aprobación de los planos por la totalidad de la obra en el inmueble edificado.

ARTICULO 11°: La presente Ordenanza entra en vigencia desde su publicación oficial.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

ARTICULO 13°: Derogar los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Nº 84/17 CCY.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones a los 03 días del mes de DICIEMBRE del 2.021.-

Santiago Bejarano
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-

ORDENANZA Nº 226 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA –2021

MODIFICACION ORDENANZA Nº 80/16

VISTO:

La necesidad de adecuar la Ordenanza en base al crecimiento de una inflación galopante para un correcto uso y goce de los asadores para un tránsito más ordenado. -

CONSIDERANDO:

El número de visitantes que asisten en vehículos a la zona denominada puente negro y que incumplen con la normativa y regulación que existe sobre estacionamiento en lugares prohibidos

Que esta Municipalidad debe responder con urgencia a los reclamos y denuncias de los vecinos que se ven aquejados por este problema.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2º, segundo párrafo de la ordenanza Nº 80 que quedara redactado de la siguiente manera: "Quienes incumplan dicha norma serán sancionados con una multa de 200 UT en caso de que la misma sea pagada dentro de los 5 días posteriores se reducirá a 65 UT."

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 03 días del mes de DICIEMBRE del 2.021.-

Santiago Bejarano
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA.-

ORDENANZA Nº 227 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA– 2.021

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 2.022

VISTO:

Las facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116, inciso a) de la Ley N° 4.466/89, Orgánica de los Municipios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento válido para la autorización y el control al Poder Ejecutivo Municipal.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA CON 56/100 ($ 291.493.130,56), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2.022 con destino a las diversas finalidades y servicios que llevará adelante el municipio, detallado analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTUCULO 2°: Estimase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 84/100 ($ 137.692.898,84), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones indicadas en el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS	IMPORTE
CORRIENTES	$ 112.682.622,36
DE CAPITAL	$ 25.010.276,48
TOTAL	$ 137.692.898,84

ARTICULO 3°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla N° 3, que forma parte de la presente Ordenanza. Estimase en la suma de pesos ciento CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 72/100 ($ 153.800.231,72), el financiamiento de la Administración Municipal.

RECURSOS	$ 137.692.898,84
EROGACIONES	$ 291.493.130,56
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	$ 153.800.231,72

Dicho financiamiento será obtenido mediante fuentes provenientes del Gobierno de la Provincia de Jujuy de ayuda financiera y a través del Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal (PROFOSAM).

ARTICULO 4°: Fijase en la suma de pesos CERO CON 00/100 ($0,00), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.

ARTICULO 5°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos N° 3 y 4, de la presente ordenanza, estimase el Déficit Neto de la Administración Pública Municipal, por el Ejercicio 2022, en la suma de pesos CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 72/100 ($ 153.800.231,72), destinado a la atención de la necesidad de financiamiento establecido en el artículo N° 3 de la presente Ordenanza.

FINANCIAMIENTO (Art. 3)	$153.800.231,72
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (Art. 4)	$ 0,00
TOTAL	$ 153.800.231,72

ARTICULO 6°: Fijase en DOSCIENTOS SESENTA (284) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, Jornalizados, Contratados, Superior del Escalafón General y Concejo Deliberante de acuerdo con el detalle que figura en cuadro N° 5 y sus complementarios. Se fija el número de cargos de Planta Permanente en OCHENTA Y OCHO (88) personas, el número de personal Superior y de Gabinete en TREINTA Y UNO (31) personas, miembros del Concejo Deliberante en CINCO (5) personas, personal Jornalizado en CIENTO CUARENTA (140) personas, Personal Contratado en DIEZ (10) y DIEZ (10) el total de beneficiarios de los Planes de Desarrollo Local. El reacomodamiento a la nueva planta de personal se producirá de acuerdo a los ajustes de fondos que se acuerde, autorice y remita el Gobierno de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 7°: Respecto de la Planta de Personal se podrá transferir cargos con la sola limitación de no modificar el total de cargos fijados en el artículo 6° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 9°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a crear, modificar y suprimir –total o parcialmente – partidas, efectuar

transferencias y compensaciones entre distintas partidas, y conforme a los recursos que sean recaudados a lo largo del ejercicio.
El Departamento Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de los fondos del Gobierno Provincial o Nacional, no pudiendo modificar el balance preventivo.
ARTICULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

EROGACIONES (Cuadro N° 1)

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR OBJETO

TOTAL EROGACIONES	$ 291.493.130,56
EROGACIONES CORRIENTES	$ 252.240.215,62
GASTOS EN CONSUMO	$ 244.871.767,19
PERSONAL	$ 200.933.123,04
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	$ 43.938.644,15
Bienes de Consumo	$ 27.326.526,47
Servicios No Personales	$ 16.612.117,68
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 7.368.448,43
Transferencias p/ Financ. Erog Ctes.	$ 1.291.441,82
Desarrollo Humano	$ 6.077.006,61
A CLASIFICAR	$ -
Cred Adic p/ Finan. Erog Ctes	$ -
EROGACIONES DE CAPITAL	$ 39.252.914,94
INVERSION REAL	$ 39.252.914,94
Bienes de Capital	$ 5.036.623,08
Con Rentas Generales	$ 5.036.623,08
Con Recursos Afectados	
Trabajos Públicos	$ 34.216.291,86
Con Rentas Generales	$ 9.081.015,38
Con Recursos Afectados	$ 25.135.276,48
APLICACIONES FINANCIERAS	$ -
Inversión Financiera	$ -
Aporte de Capital	$ -
Prestamos- Microcréditos Municipales	$ 400.000,00
DEUDA PUBLICA	$ -
Amortización de la Deuda Publica	$ -

CALCULO DE RECURSOS (Cuadro N° 2)

TOTAL RECURSOS	$ 137.692.898,84
RECURSOS CORRIENTES	$ 112.682.622,36
DE JURISDICCION MUNICIPAL	$ 16.877.063,75
Tributarios	$ -
Impuestos	$ 16.877.063,75
Tasas	$ 15.846.866,15
Canones	$ 1.030.197,60
Contribuciones	$ -
Otros Recursos	$ -
DE ORIGEN PROVINCIAL	$ 95.555.558,61
Tributarios	$ 95.555.558,61
Coparticipación	$ 92.482.987,50
Automotor	$ 3.072.571,11
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 250.000,00
Generar-Ministerio de Mujeres Genero y Diversidad de la Nación	$ 250.000,00
RECUROS DE CAPITAL	$ 25.010.276,48
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	$ -
Recupero Prestamos- Microcréditos Municipales	$ 400.000,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 25.010.276,48
Generar-Ministerio de Mujeres Genero y Diversidad de la Nación	$ 250.000,00
Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil-CDI LOZANO-Ministerio de Obras Publicas de la Nación	$ 24.760.276,48

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO (Cuadro N° 3)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL RECURSOS	$ 137.692.898,84
Recursos Corrientes	$ 112.557.622,36
Recursos de Capital	$ 25.135.276,48
TOTAL EROGACIONES	$ 291.493.130,56
Erogaciones Corrientes	$ 252.240.215,62
Erogaciones de Capital	$ 39.252.914,94
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	$ 153.800.231,72

FINANCIAMIENTO NETO (Cuadro N° 4)

TOTAL	153.800.231,72
Aportes No Reintegrables	149.000.231,72
Aportes Específicos	149.000.231,72
Ayuda del Tesoro Nacional	0
Aportes del Gobierno Provincial	149.000.231,72

Aportes Reintegrables	4.800.000,00
PROFOSAM	4.800.000,00

DETALLE DE PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE (Cuadro N° 5)

CATEGORIA	TOTAL
TOTAL GENERAL	119
PODER EJECUTIVO	1
Intendente	1
JUZGADO DE FALTAS	2
Dos Jueces de Faltas	2
PERSONAL DE GABINETE	28
Secretarios	4
Directores	12
Coordinador	12
PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL	88
24	16
23	10
22	
21	
20	
19	
18	
17	
16	
15	
14	
13	
12	
11	
10	
9	
8	5
7	16
6	5
5	17
4	
3	7
2	
1	12

DETALLE DE PERSONAL JORNALIZADO

CATEGORIA	TOTAL
Ayudante de 1ra	140

DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO

CATEGORIA	TOTAL
Locación de Servicios	10

PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL Y PLANES SOCIALES

CATEGORIA	TOTAL
Desarrollo Local	10

DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (CONCEJO DELIBERANTE)

CATEGORIA	TOTAL
Concejales	4
Secretario Parlamentario	1

TOTAL GENERAL DE PERSONAL MUNICIPAL

TOTAL DE PERSONAL	284

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 03 días del mes de DICIEMBRE de 2.021.-

Santiago Bejarano
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO Nº 348-I.M.Y./2021.-
YALA, 05 NOV. 2021.-

TASA POR UTILIZACION DE MAQUINARIA VIAL EN TERRENOS PARTICULARES

VISTO

A la Ordenanza 146/2018 C.C.Y

CONSIDERANDO:

La adquisición de maquinaria vial por la comuna de Yala, y los reiterados pedidos de vecinos para utilizar las maquinas en inmuebles particulares;

Que se considera un servicio más que presta la comuna de Yala a un costo subsidiado y fuera del valor del mercado;

Además la utilización del Hidroelevador permite prevenir accidentes y daños a las personas.

Por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: La Tasa por utilización de la Maquina Motoniveladora será de $3000 (pesos tres mil), por hora en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 2º. La Tasa por utilización de la Máquina Retroexcavadora será de $2500 (pesos dos mil quinientos), por hora en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 3º: La Tasa por utilización del Hidroelevador será de $2500 (pesos dos mil quinientos), por hora en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 4º: La Tasa por recolección de Restos de Poda será de $2000 (pesos dos mil), por cubo en inmuebles particulares.

ARTÍCULO 5º: Publíquese en el Boletín Oficial.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 367-I.M.Y./2021.-
YALA, 30 NOV. 2021.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 086-XI-2021, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promulgar la **Ordenanza Nº 222/2021** C.D.Y- MODIFICACION ORDENANZA Nº 136/18 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2021.
ARTÍCULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 368-I.M.Y./2021
YALA, 30 NOV. 2021.-
VISTO
Que por el Expte. Ref 086-XI-2021, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.
Y CONSIDERANDO:
Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Promulgar la **Ordenanza Nº 223/2021 C.D.Y-** PROGRAMA LIBRE DE BOLSAS CONTAMINANTES - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2021.
ARTÍCULO2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.
ARTÍCULO3º: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 369- I.M.Y./2021
YALA, 30 NOV. 2021.-
VISTO
Que por el Expte. Ref 086-XI-2021, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.
Y CONSIDERANDO:
Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Promulgar la **Ordenanza Nº 224/2021 C.D.Y.-** PREVENCION Y ERRADICACION DE ACOSO CALLEJERO - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2021.
ARTÍCULO2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.
ARTÍCULO3º: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 374-I.M.Y./2021.-
YALA, 06 DIC. 2021.-
VISTO
Que por el Expte. Ref 010-XII-2021, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.
Y CONSIDERANDO:
Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º: Promulgar la **Ordenanza Nº 225/2021 C.D.Y-** CONTRAVENSIONES A LAS NORMAS DE EDIFICACION - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021.
ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-
ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 375-I.M.Y./2021
YALA, 06 DIC. 2021.-
VISTO
Que por el Expte. Ref 010-XII-2021, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.
Y CONSIDERANDO:
Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Promulgar la **Ordenanza Nº 226/2021 C.D.Y-** MODIFICACIONES ORDENANZA Nº 80/16- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021.
ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-
DECRETO N° 376-I.M.Y./2021.-
YALA, 06 DIC. 2021.-
VISTO
Que por el Expte. Ref 010-XII-2021, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.
Y CONSIDERANDO:
Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el articulo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°: Promulgar la **Ordenanza Nº 227/2021 C.D.Y-** PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RESURSOS 2022 - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2021.
ARTÍCULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.
ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente